

III.1. Instrucción de la Secretaría General por la que se regula el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

La Disposición Adicional Primera del Reglamento por el que se crea la Sede Electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid y se establecen las condiciones básicas de acceso de los ciudadanos a los servicios de la Universidad establece que la publicación del Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid en su Sede Electrónica, así como la sustitución de la publicación en el tablón de anuncios o edictos por la publicación en la Sede Electrónica de actos y comunicaciones se hará efectiva paulatinamente en función del desarrollo de la implantación de la gestión administrativa por medios electrónicos.

En la sede electrónica ya se cuenta con un tablón electrónico, si bien se requiere regular y extender su uso en el proceso de transformación digital de la Universidad, disponiendo de una serie de instrumentos básicos al servicio de los ciudadanos en sus relaciones con la Universidad. Está destinado a servir de medio oficial de publicación para aquellos actos y acuerdos que deban publicarse en él y viene a sustituir al tablón físico.

En virtud de las competencias atribuidas por el precitado Reglamento,

DISPONGO:

PRIMERO.- Objeto.

1. El Tablón Electrónico Oficial de la UAM es un medio oficial de publicación de aquellos acuerdos, resoluciones, comunicaciones o actos administrativos que dicten los órganos de la Universidad, así como sus unidades y servicios administrativos que, por disposición legal o reglamentaria, deban acogerse al principio general de publicidad y ser objeto de publicación.
2. No serán objeto de publicación las disposiciones, acuerdos, resoluciones y actos administrativos que deban ser publicados en el BOUAM u otros boletines y diarios oficiales.
3. Estará integrado en la sede electrónica de la Universidad y la publicación a través del mismo tendrá la consideración de oficial y auténtica, sustituyendo a todos los efectos a la publicación en el tablón físico.
4. Cuando la norma reguladora de un procedimiento no contemple la publicación en el tablón no se procederá a la misma salvo que por razones de interés público debidamente motivadas se justifique dicha publicación.

SEGUNDO.- Órgano competente.

1. Podrán solicitar la inserción de documentos en el Tablón Electrónico Oficial titulares de órganos unipersonales, los secretarios de órganos colegiados y los responsables de unidades y servicios administrativos, así como los funcionarios en quienes deleguen.
2. La facultad de ordenar la inserción de documentos en el Tablón Electrónico Oficial la ostenta la Secretaría General de la Universidad a través del Servicio de Información y Transparencia.

TERCERO.- Forma y plazo de remisión y de exposición.

1. Los documentos originales destinados a la publicación en el Tablón Electrónico Oficial se remitirán en formato electrónico de acuerdo con las garantías, especificaciones y modelos que se establezcan.
2. Los solicitantes de publicación indicarán el plazo de exposición que los documentos deben permanecer en el Tablón Electrónico Oficial que, en todo caso, se adecuará a la naturaleza del documento objeto de publicación.
3. Los solicitantes de publicación se responsabilizarán del contenido del documento en orden al cumplimiento de las previsiones normativas en relación con la protección de datos de carácter personal.

CUARTO.- Funcionamiento del Tablón.

1. El Tablón será único para la Universidad y tendrá formato digital de acuerdo con la normativa de aplicación. El acceso al Tablón a través de la sede electrónica será gratuito y no exigirá identificación de ningún tipo.
2. El Tablón dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha de publicación.
3. El Tablón estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta que estén disponibles.

QUINTO.- Estructura del Tablón Electrónico Oficial.

La estructura del Tablón Electrónico Oficial se distribuye en las siguientes secciones:

- A. Oposiciones y concursos.
- B. Acuerdos de órganos colegiados.
- C. Resoluciones de órganos unipersonales.
- D. Nombramientos, situaciones e incidencias.
- E. Becas y ayudas.
- F. Estudiantes y Ordenación Académica
- G. Administración Electoral
- H. Otros anuncios.

SEXTO.- Efectos.

1. Los documentos publicados en el Tablón tendrán la consideración de oficiales y surtirán los efectos jurídicos que le sean propios.

2. Los anuncios de notificación cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar o el medio de la notificación, o bien intentada esta, no se hubiese podido practicar se publicarán en el Tablón Edictal Único (TEU) del BOE de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Protección de datos.

La publicación de documentos en el Tablón Electrónico que contengan datos de carácter personal se efectuará con estricta sujeción a la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el resto de la normativa que en esta materia resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

La presente instrucción será aplicable a las actuaciones y procedimientos iniciados tras su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.